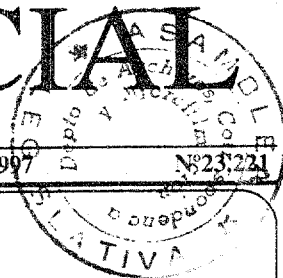


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1997



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 7

(De 5 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE CREA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO" P A G . 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 80

(De 22 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ATLANTIC PACIFIC, S.A." P A G . 15

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 031

(De 1 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO SANITARIO, CONTROL E IMPORTACION DE LAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, COSMETICOS, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO SIMILAR, QUE SE IMPORTE Y COMERCIALICE EN EL PAIS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 259 DE 14 DE OCTUBRE DE 1996" P A G . 27

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 11

(De 4 de febrero de 1997)

" POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 041 DE 21 DE ENERO DE 1997, EMITIDA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, QUE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL LITERAL " B " DEL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION Nº 10 DE 17 DE JULIO DE 1992." P A G . 32

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 2

(De 22 de enero de 1997)

" POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE SU FINCA NUMERO 59569, TOMO 1549, FOLIO 274, SEGREGA UN LOTE Y LO ADJUDICA A TITULO GRATUITO AL COMITÉ DE SALUD DE LA ERMITA" P A G . 34

ACUERDO Nº 3

(De 29 de enero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO #5 DEL 23 DE JULIO DE 1992 Y SE DESTINA EL AREA DE TERRENO PARA USO MUNICIPAL" P A G . 35

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 7

(De 5 de febrero de 1997)

Por la cual se crea la Defensoría del Pueblo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.30

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 1. Se crea la Defensoría del Pueblo como institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

Artículo 2. La Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten, en los términos establecidos por la presente Ley.

Artículo 3. Las actuaciones del titular de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus atribuciones, no son susceptibles de recurso ni de acciones administrativas o jurisdiccionales.

Título II

De las Atribuciones y Facultades de la Defensoría del Pueblo

Artículo 4. La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Investiga los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos

que impliquen violaciones a los derechos establecidos en el Título III de la Constitución Política de la República, los demás derechos constitucionales, así como los previstos en tratados, convenios y declaraciones internacionales, suscritos y ratificados por el Estado panameño.

2. Inquirir sobre los actos, hechos u omisiones de la administración pública, incluyendo como tal al Órgano Ejecutivo, a los gobiernos locales y a la Fuerza Pública, que pudieran haberse realizado irregularmente.
3. Investigar sobre los actos, hechos u omisiones de los servidores públicos. En el caso de los servidores públicos del Órgano Legislativo, del Órgano Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Electoral, sólo en la medida en que sean de naturaleza administrativa y no jurisdiccional.
4. Investigar y denunciar hechos, actos u omisiones de las empresas públicas, mixtas o privadas, personas naturales o jurídicas, que desarrollen un servicio público por concesión o autorización administrativa.
5. Recomendar anteproyectos de ley en materia de su competencia, a los titulares de la iniciativa legislativa.
6. Realizar estudios e investigaciones, a fin de incorporar normas internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno.
7. Presentar a la Asamblea Legislativa un informe anual de sus actuaciones, así como cuantos informes especiales considere convenientes.
8. Atender las quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.
9. Diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos: difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República, especialmente de los derechos consagrados en ella; establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y

defensa de los derechos humanos; celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación para la divulgación y promoción de los derechos humanos; celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

10. Mediar en los conflictos que se presenten entre la administración pública y los particulares, con la finalidad de promover acuerdos que solucionen el problema. Esta atribución sólo podrá ser ejercida de común acuerdo con las partes enfrentadas.

Artículo 5. El titular de la Defensoría del Pueblo está legitimado procesalmente para el ejercicio de las acciones populares y los recursos de amparo de garantías constitucionales, así como para los contencioso-administrativos de plena jurisdicción y de protección de los derechos humanos.

El Defensor o Defensora del Pueblo ejercerá estas facultades en los casos en que las estime adecuadas en razón de los objetivos de la Defensoría.

Título III

Del Titular de la Defensoría del Pueblo

Capítulo I

Requisitos, Forma de Elección y Cese

Artículo 6. El titular de la Defensoría del Pueblo es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa seleccionará el candidato o los candidatos a Defensor o Defensora del Pueblo. El candidato o los candidatos propuestos al Pleno legislativo resultarán de la selección que la

Comisión de Derechos Humanos realice entre todas las personas postuladas libremente, ante esta Comisión, para ocupar el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo.

2. Dentro de los treinta días calendario siguientes a la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, el plenario de la Asamblea Legislativa elegirá Defensor o Defensora del Pueblo al candidato que obtenga la conformidad de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Si en la primera ronda de votación en el plenario de la Asamblea, ningún candidato obtuviese la mayoría requerida, deberán hacerse rondas consecutivas de votación eliminando el menos votado hasta alcanzar tal mayoría.
4. Si treinta días después de presentada la propuesta en el plenario de la Asamblea, ningún candidato consiguiera la mayoría requerida, la Comisión de Derechos Humanos propondrá un nuevo candidato o candidatos a la Asamblea, a fin de reiniciar el procedimiento para la elección establecido en este artículo.

Artículo 7. La duración del mandato del Defensor o Defensora del Pueblo es de cinco años, y podrá ser reelegido una sola vez conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 8. Puede ser elegido titular de la Defensoría del Pueblo, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser mayor de treinta y cinco años;
4. No haber sido condenada por delito doloso;
5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido;
6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, ni con ningún otro miembro del

Consejo de Gabinete, ni con magistrado de la Corte Suprema de Justicia ni con legislador de la República, y

7. Ser, de preferencia, profesional del derecho, especialmente si cuenta con postgrado en derechos humanos.

Artículo 9. Elegido uno de los candidatos, el Presidente de la Asamblea Legislativa remitirá al Presidente de la República el nombre de la persona escogida, y éste perfeccionará el nombramiento y lo hará publicar en la Gaceta Oficial, dentro de un período de diez días hábiles.

Artículo 10. El Defensor o Defensora del Pueblo tendrá las consideraciones de alta autoridad del Estado y una remuneración equivalente a la de magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Se producirá la vacante absoluta del cargo de titular de la Defensoría del Pueblo, en caso de:

1. Renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Legislativa.
2. Vencimiento del plazo de su mandato.
3. Muerte del Defensor o Defensora del Pueblo.
4. Decisión de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes casos:
 - a. Incapacidad física o psíquica sobrevenida, que le impida el ejercicio del cargo.
 - b. Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes del cargo.
 - c. Incurrimiento en cualquiera de las incompatibilidades previstas en la presente Ley.

Artículo 12. El ejercicio de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y la inmunidad del Defensor o Defensora del Pueblo y sus Adjuntos, serán ininterrumpidos. No estarán limitados

a días hábiles, ni se suspenderán durante el receso de la Asamblea Legislativa.

La declaratoria de Estado de urgencia, no impide a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Capítulo II

Incompatibilidades y Prerrogativas

Artículo 13. El ejercicio del cargo de Defensor o Defensora del Pueblo es incompatible con la filiación partidista y con el desempeño de cualquier otra actividad político-partidista, profesional o comercial, ya sea remunerada o no remunerada, salvo aquellas estrictamente personales o que sean parte del desarrollo de las funciones de la Defensoría.

Artículo 14. A los treinta días de su nombramiento, el titular de la Defensoría del Pueblo tendrá que haber cesado en toda situación de incompatibilidad, presumiéndose, en caso contrario, que renuncia tácitamente al cargo.

Artículo 15. El Defensor o Defensora del Pueblo y sus Adjuntos, no podrán ser perseguidos ni detenidos por causas penales o policivas, sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Esta inmunidad no surte efecto en caso de flagrante delito. El Defensor o Defensora del Pueblo y sus Adjuntos podrán ser demandados civilmente; pero no podrán decretarse secuestros u otras medidas cautelares sobre su patrimonio, desde el día de sus nombramientos hasta el del vencimiento de sus períodos. El Defensor o Defensora del Pueblo y sus Adjuntos, no son legalmente responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus cargos.

El juzgamiento del titular de la Defensoría del Pueblo y de sus Adjuntos por la comisión de delitos, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia.

Capítulo III

Adjuntos

Artículo 16. El titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por dos Adjuntos en los que podrá delegar sus funciones y les sustituirán, en los supuestos previstos en esta Ley.

Artículo 17. Cada Adjunto será de libre nombramiento y remoción por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 18. Vacante el puesto de titular de Defensoría del Pueblo, asumirá las funciones el Primer Adjunto, quien completará el período y, en su defecto, el Segundo Adjunto.

Artículo 19. Los Adjuntos deberán contar con un mínimo de treinta años de edad y los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 8 para el titular de la Defensoría del Pueblo. Se les aplicará, además, lo previsto en los artículos 13 y 14, y tendrán las prerrogativas contenidas en el artículo 15 de la presente Ley.

Título IV

Del Procedimiento de Investigación y de las Resoluciones

Capítulo I

Procedimiento de Investigación

Artículo 20. Podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. No será impedimento la minoría de edad, la incapacidad ni el internamiento en centros penitenciarios o psiquiátricos, ni situación de dependencia o sujeción a la administración pública o a los órganos del Estado. No podrán recurrir a la Defensoría, los titulares responsables de los organismos del Estado por asuntos de su competencia.

Artículo 21. Las actuaciones ante la Defensoría del Pueblo de quienes presenten quejas, no podrán ser utilizadas en su contra, ni judicial ni extrajudicialmente.

Artículo 22. Todas las actuaciones ante la Defensoría del Pueblo serán gratuitas.

Artículo 23. La Defensoría del Pueblo podrá recibir e investigar las quejas que se originen por deficiente prestación del servicio por parte de la administración de justicia.

Artículo 24. La Defensoría del Pueblo podrá intervenir de oficio o a instancia de interesado. Toda persona que presente una queja a la Defensoría deberá razonar su pretensión ante ésta con total ausencia de solemnidades y formalismos.

Artículo 25. Ninguna correspondencia, llamada telefónica o comunicación de cualquier naturaleza que se realice con la Defensoría del Pueblo, podrá ser objeto de censura, incluso en el supuesto de que la persona esté privada de libertad o limitada en sus derechos.

Asimismo, ninguna actuación que realice la Defensoría del Pueblo podrá ser, en ningún caso, intervenida o limitada por autoridad o persona, pública o privada.

Artículo 26. La Defensoría del Pueblo podrá recibir todas las quejas, orales o escritas, transmitidas por cualquier medio, provengan de fuentes anónimas o identificadas, aun en los casos en que hayan sido presentadas ante otras autoridades administrativas y judiciales que estén resolviendo sobre su admisión o inadmisión y en su caso investigándolas.

En caso de admisión, se informará al quejoso. En caso de no admisión, se le informará de los motivos en que se fundamenta la resolución, orientándolo e indicándole otras vías, procedimientos o actuaciones, que pudieran resultarle útiles.

El Defensor o Defensora del Pueblo rechazará toda queja en la que pueda advertir mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.

Artículo 27. Cuando la Defensoría del Pueblo admita una queja o denuncie una situación de ofensa, promoverá la oportuna investigación para su esclarecimiento, solicitando a las autoridades públicas, cuantos informes considere convenientes, y estas deberán contestar al solicitudor de informe de la Defensoría en un plazo máximo de quince días hábiles. Este plazo sólo podrá ser ampliado hasta un máximo de dos prórroga de hasta quince días hábiles cada una, cuando a juicio del titular de la Defensoría del Pueblo, las circunstancias y la complejidad del caso lo aconsejen. El Defensor o Defensora del Pueblo podrá indicar un plazo menor para la presentación de informes cuando la urgencia de la situación así lo exija.

Asimismo, el Defensor o Defensora del Pueblo, o el funcionario de la Defensoría que el titular autorice, podrá inspeccionar cualquier institución pública, incluidas las policiales, penitenciarias y psiquiátricas, y no podrá negarse el acceso oportuno a ninguna dependencia pública ni a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la investigación.

Artículo 28. Cualquier autoridad o funcionario que obstaculice la investigación del Defensor o Defensora del Pueblo, mediante la negativa injustificada de enviar información, o mediante el envío desordenado, negligente o insuficiente de la información solicitada, o cuando dificultase el acceso a expediente o documento necesario para la investigación, incurrirá en responsabilidades administrativas y penales, según la gravedad del caso, lo que faculta al titular de la Defensoría del Pueblo a notificar a las autoridades competentes, a fin de que adopten las medidas oportunas de acuerdo con la Ley.

Artículo 29. La negativa o omisión, o la insuficiente o negligente colaboración de cualquier autoridad o servidor público con la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de que éste pueda comparecer ante el superior jerárquico, serán consideradas como actuaciones hostiles y entorpecedoras, y la Defensoría debe hacerlas públicas, destacadas en su informe anual o, en su caso, por la gravedad de estas, en sus informes especiales.

El Defensor o Defensora del Pueblo podrá presentar un informe al departamento de recursos humanos de la institución respectiva y a la Dirección General de la Carrera a la que pertenezca el funcionario hostil o entorpecedor, para que se incorpore en el expediente de éste, con el objeto de que sea considerado en las evaluaciones periódicas.

Artículo 30. Cuando el titular de la Defensoría en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de hechos constitutivos de delito, deberá ponerlo en conocimiento del Procurador General de la Nación.

La Defensoría del Pueblo respetará las competencias privativas de los organismos encargados de la administración de justicia.

Capítulo II

Resoluciones

Artículo 31. Las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo concluyen con la expedición de resoluciones.

Artículo 32. Las resoluciones de la Defensoría del Pueblo no anulan actos ni resoluciones de las administraciones públicas. No obstante, podrán sugerir su modificación, rectificación o anulación. Sus actuaciones no suspenden en ningún caso los plazos o procedimientos en curso, ni sustituyen el ejercicio de las otras clases de acciones y garantías administrativas o jurisdiccionales, a las que tenga derecho el ciudadano según el ordenamiento jurídico.

Artículo 33. La Defensoría del Pueblo podrá formular recomendaciones a los órganos, instituciones o funcionarios de la administración pública, cuando de las actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales o no acordes con la finalidad de la norma que los habilita. También podrá formular recordatorios de deberes constitucionales y legales a los servidores públicos, por incumplimiento de los deberes que normativamente les obligan.

El titular de la Defensoría del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección o sanción.

En los casos de sugerencias, recomendaciones o recordatorios de deberes legales, el servidor público a quien se haya remitido el Defensor o Defensora del Pueblo, deberá contestar por escrito, argumentando la aceptación o no aceptación de estas medidas, dentro de un plazo de treinta días calendario.

Artículo 34. La Defensoría del Pueblo está obligada a mantener informada a la persona que recurra a ella, de los trámites que siga su queja, así como de la resolución que finalice la investigación. También deberá informar de la resolución final a las autoridades implicadas.

Artículo 35. El titular de la Defensoría del Pueblo podrá poner en conocimiento de la opinión pública nacional el contenido de sus investigaciones y resoluciones, cuando lo considere útil y oportuno para reparar una violación a los derechos humanos o para denunciar una práctica administrativa irregular.

Título V

De los Informes

Artículo 36. El titular de la Defensoría del Pueblo se comunicará con la Asamblea Legislativa, por conducto de su Presidente, o mediante informes ante el Pleno o ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37. El informe anual y los especiales serán publicados por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 38. El informe anual de la Defensoría del Pueblo contendrá lo siguiente:

1. Cuenta detallada de sus actuaciones, del resultado de éstas: del tipo de quejas presentadas y sus resoluciones, especificando cuántas fueron aceptadas y cuántas rechazadas; asimismo, dará cuenta de las recomendaciones, sugerencias y recursos interpuestos. El informe señalará específicamente a aquellos servidores públicos que hubieren obstaculizado o resistido las actuaciones de la Defensoría, o no hayan colaborado con la suficiente diligencia.
2. La liquidación del presupuesto de la Defensoría del año fiscal al que se refiere el informe, así como el presupuesto para el siguiente.
3. En el informe anual, en los informes especiales y en las demás informaciones que remita la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa o a la Comisión de Derechos Humanos, no se hará referencia a los datos identificativos personales de quienes hayan presentado las quejas, salvo aquellos aspectos circunstanciales que, sin revelar la identidad de las personas, permitan comprender los hechos.

Artículo 39. El procedimiento para tramitar los informes del Defensor o Defensora del Pueblo, será el siguiente:

1. El informe anual será presentado dentro de los primeros seis meses del año siguiente al cual se refiera. Será expuesto en forma resumida por el titular de la Defensoría del Pueblo, ante la Comisión de Derechos Humanos y ante el pleno de la Asamblea Legislativa.
2. La Asamblea Legislativa podrá solicitar, a través de su Presidente, la comparecencia del titular de la Defensoría del Pueblo para que informe sobre sus actuaciones. Asimismo, el Defensor o Defensora del Pueblo podrá solicitar su comparecencia ante el Pleno o ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, cuando lo considere conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Título VI

De la Organización, Recursos Humanos y Presupuesto de

la Defensoría del Pueblo

Capítulo I

Organización

Artículo 40. La Defensoría del Pueblo contará con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser elaborado por la Institución.

Artículo 41. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, y sus eventuales reformas, deberán ser presentados a la Asamblea Legislativa por el Defensor o Defensora del Pueblo, para su aprobación o rechazo por el pleno, vía resolución.

Artículo 42. La Defensoría del Pueblo tendrá las unidades administrativas necesarias para su gestión. Dichas unidades quedarán consignadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría.

Capítulo II

Recursos Humanos

Artículo 43. La Defensoría del Pueblo tendrá los recursos humanos necesarios para su gestión.

Artículo 44. El Defensor o Defensora del Pueblo es la autoridad nominadora de la Institución, y realizará los nombramientos y destituciones de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Dicho Reglamento desarrollará lo dispuesto en la Constitución Política de la República y utilizará, como derecho supletorio, las normas contenidas en las leyes de carreras públicas y su aplicación no menoscabará la autonomía funcional de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo III

Presupuesto

Artículo 45. Es obligación del Estado dotar a la Defensoría del Pueblo de un presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo, el cual no podrá ser inferior al del año anterior. La dotación económica necesaria para la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, constituirá una partida fija en el presupuesto anual de la Asamblea Legislativa.

La Defensoría del Pueblo contará con una administración financiera propia, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 46. Las aportaciones, donaciones o legados que provengan de personas u organizaciones nacionales o internacionales, no contemplados en el presupuesto de la Institución, deberán ser destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos específicos; y el Defensor o Defensora del Pueblo hará expreso señalamiento de su procedencia en el informe anual.

Título VII

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 47. Independientemente de la fecha en que sea elegido el primer Defensor o Defensora del Pueblo, su mandato se iniciará en la fecha en que tome posesión de su cargo ante la Asamblea Legislativa. Tomará posesión inmediatamente después de la publicación de su nombramiento y su período terminará el 31 de marzo del 2.001, sin perjuicio de que pueda ser reelegido por el período que establece el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 48. Durante los tres meses posteriores al nombramiento del primer titular de la Defensoría del Pueblo, éste presentará a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación.

El primer Defensor o Defensora del Pueblo no recibirá quejas durante los seis primeros meses posteriores a su nombramiento, a fin de que dedique sus esfuerzos a la organización de la institución.

Artículo 49. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE FEBRERO DE 1997.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 80
(De 22 de enero de 1997)

Los que suscriben a saber: **NITZIA R. DE VILLARREAL**, panameña, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-207-2450, en su condición de Ministra de Comercio e Industrias, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 161 de 1 de agosto de 1996, en nombre y representación de **EL ESTADO**, en adelante denominada **EL ESTADO**, por una parte y por la otra parte, **IDIS DE CASTILLERO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-103-25, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ATLANTIC PACIFIC, S. A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 218128, Rollo 25377, Imagen 0207, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**,

han convenido en celebrar el presente contrato para operar una Zona Libre de Petróleo de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993 y el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993, y reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 6 de mayo de 1993, en adelante se denominará DECRETO DE GABINETE, han convenido negociar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto el establecimiento por parte de LA CONTRATISTA de una Zona Libre de Petróleo para operar la Finca de Tanques de Gatún, ubicada en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón. La superficie donde se encuentra la finca de Tanques es de Ciento Dieciséis hectáreas con Quinientos Noventa y Seis metros cuadrados (116 has. con 596 m²), la cual se describe en el mapa adjunto que constituye el Anexo 1 que forma parte de este contrato, donde se podrán llevar a cabo las actividades de introducir, almacenar, manufacturar, envasar, purificar, mezclar, mercadear, transportar, trasegar, bombear, procesar, transformar, vender o de otro modo disponer por cualquier medio de transporte, incluyendo buques tanques, barcazas, oleoductos, carros tanques, petróleo crudo y productos derivados de petróleo, ya sea para la exportación, reexportación; con destino a ser usados o consumidos en Territorio aduanero de la República de Panamá; para la venta a las naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que navegan entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros; para la venta a las aeronaves que utilicen los aeropuertos nacionales e internacionales que funcionen en la República; y en general, operar y manipular petróleo crudo, semi-procesado o

cualquiera de sus derivados siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA llevará a cabo las actividades descritas en el presente Contrato en o desde el área que aparece descrita en el Anexo 1 de este Contrato y que se denominará el "Area de la Zona Libre". Se entiende incluidas como parte del Area de la Zona Libre, los medios de transporte que LA CONTRATISTA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con los cuales LA CONTRATISTA tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento de la Zona Libre.

El área considerada "Area de la Zona Libre" estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de dichas Zonas Libres, en la medida en que no resulten inconsistentes o incompatibles con lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA: Los bienes y los productos que ingresen al "Area de la Zona Libre" con franquicia fiscal conforme a lo dispuesto en este Contrato no podrán ser vendidos o traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sin la previa autorización de EL ESTADO a no ser que se paguen las cargas fiscales exoneradas, calculadas con base en el valor de los mismos al momento de la venta o traspaso. Se exceptúan las materias primas que se incorporen a los productos elaborados o procesados por LA CONTRATISTA, los envases usados y los productos residuales o sub-productos de la fabricación.

Las ventas o traspaso a favor de otra empresa que gocen de exoneración, sólo requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Queda entendido, sin embargo, que tales

bienes o productos podrán ser en cualquier tiempo enviados al exterior o reexportados, libre de todo impuesto.

CUARTA: LA CONTRATISTA asume todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y aportará el capital necesario, maquinaria, equipo y recurso humano. EL ESTADO no le garantiza márgenes mínimos de rentabilidad a LA CONTRATISTA en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

QUINTA: LA CONTRATISTA contará durante la vigencia de este Contrato con la capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las responsabilidades y obligaciones que contrae en el Contrato. Para tales efectos LA CONTRATISTA llevará a cabo un programa de inversión ("Programa de Inversión") que se describe en el documento adjunto y que constituye el Anexo No.2 de este Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a invertir no menos de DOCE MILLONES DOCE MIL DOLARES (\$12,012.000.00), tal como lo establece el Contrato de Arrendamiento No.001-94 de 18 de agosto de 1994 celebrado entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y ATLANTIC PACIFIC, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No.22.661 de 11 de noviembre de 1994.

SEXTA: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y hacer cumplir a sus usuarios las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones del DECRETO DE GABINETE y su Reglamento, así como todas las disposiciones que le sean aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA se obliga a no hacer efectivo ningún Contrato de operación para la utilización de sus instalaciones, a menos que las empresas interesadas estén registradas y tengan el permiso de operación expedido por la Dirección General de

Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

OCTAVA: Además de lo establecido en el DECRETO DE GABINETE y su Reglamento, LA CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos :

- a) Ejecutar por su propia cuenta o por intermedio de terceros las actividades a que se refieren los Artículos 9 y 10 del DECRETO DE GABINETE.
- b) Dar por terminado este Contrato en cualquier momento, previo aviso a EL ESTADO con una anticipación no menor de sesenta (60) días, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con EL ESTADO y con terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando a salvo los derechos de los usuarios.

NOVENA: LA CONTRATISTA podrá producir la energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otro medio que LA CONTRATISTA requiera en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de los mismos y podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica por el precio que convengan las partes, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) o a quien EL ESTADO designe por conducto del Organo Ejecutivo. De igual forma LA CONTRATISTA podrá instalar plantas de generación eléctrica a requerimiento de EL ESTADO por conducto del Organo Ejecutivo o quién éste designe.

DECIMA: Obligaciones de LA CONTRATISTA:

- a) Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.
- b) Celebrar, con los subcontratistas, contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las

disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.

- c) Presentar las garantías y contratar los seguros previstos en el DECRETO DE GABINETE, su modificación, el Reglamento y en este Contrato.
- d) Mantener el área de la Zona Libre cerrada de manera infranqueable con acceso y salidas controladas.
- e) Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección General de Aduanas.
- f) Realizar un Estudio de Impacto Ambiental antes de iniciar el Programa de Inversiones, tomando en consideración lo establecido en el Artículo No.23 del Decreto Ejecutivo No.26 de 6 de mayo de 1993.
- g) Mantener un plan de contingencia actualizado y Contratar un seguro que cubra los riesgos de derrames, contaminación, explosión y cualesquiera otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual.
- h) Realizar un monitoreo ambiental según lo establece el reglamento del DECRETO DE GABINETE.
- i) Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- j) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.
- k) Proporcionar sin costo alguno para EL ESTADO, los

locales necesarios para uso de la Dirección de Aduanas, Migración y Autoridad Portuaria Nacional que de acuerdo con las leyes de la República, deben fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre. Asimismo deberá proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.

DECIMA PRIMERA: Las partes fijan como domicilio, para los efectos de este Contrato, la República de Panamá y por lo tanto los Tribunales de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

En caso de que surjan discrepancias de carácter técnico entre LA CONTRATISTA, sus usuarios y El ESTADO, las partes procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de las partes interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que juzgue necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, la Dirección General de Hidrocarburos mediante resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: En caso de urgencia nacional El ESTADO podrá introducir al Area de la Zona Libre e importar al territorio fiscal los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo las instalaciones de almacenamiento y transporte de la Zona Libre de Petróleo si fuere necesario.

DECIMA TERCERA: LA CONTRATISTA se ajustará a los requisitos mínimos de calidad que determine El ESTADO respecto de los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico.

DECIMA CUARTA: LA CONTRATISTA se compromete a no vender derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Petróleo.

DECIMA QUINTA: LA CONTRATISTA tendrá sin costo alguno y con sujeción a las leyes vigentes y previa aprobación del Organó Ejecutivo, los derechos de servidumbre por áreas de playa y del suelo marino, por calles, carreteras, terrenos y en relación con otros bienes propiedad del Estado que fuesen necesarios o convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos tuberías y otras instalaciones necesarias para el transporte de los productos o para el funcionamiento de la Zona Libre de LA CONTRATISTA. Queda entendido que el costo de mantenimiento de tales servidumbres y de reparación de los daños que se ocasione a las áreas de playa, suelo marino, calles, carreteras u otros bienes utilizados para tal fin, correrá por cuenta de LA CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA: LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, sean éstas terrestres o marítimas y de construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones sin costo alguno pero sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente.

DECIMA SEPTIMA: EL ESTADO no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. EL ESTADO se reserva el derecho de verificar la calidad de los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que La Contratista venda en el mercado doméstico.

DECIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA, en el desarrollo de todas las actividades objeto de este Contrato, deberá cumplir con lo dispuesto por los organismos competentes en lo que respecta a protección del medio ambiente y demás disposiciones legales sobre la materia. Para tal fin, LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar un plan permanente de carácter preventivo para garantizar la conservación y restauración de los recursos naturales dentro del Area de la Zona Libre descrita en el Anexo No.1 de este Contrato.

Igualmente LA CONTRATISTA deberá dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de este Contrato, establecer un plan de contingencia específico para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto LA CONTRATISTA deberá coordinar dichos planes con las autoridades competentes. Todos los costos que se causen serán asumidos por LA CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de LA CONTRATISTA o usuarios del Area de la Zona Libre, LA CONTRATISTA deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de LA CONTRATISTA que pudiere derivarse frente a terceros y a las autoridades competentes.

VIGESIMA: LA CONTRATISTA se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Dirección General de

Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de informes mensuales de sus actividades con respecto a los precios, costos de importación, estadísticas de ventas, niveles de inventarios y calidad de los productos que se importen o se comercialicen en el país.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete en proveer a los funcionarios autorizados de El ESTADO, las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato LA CONTRATISTA deberá depositar en la Contraloría General de la República una fianza por la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTE DOLARES (\$120,120.00), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure el Contrato, la cual será devuelta a LA CONTRATISTA una vez finalizado este Contrato y comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

VIGESIMA TERCERA: LA CONTRATISTA deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes de prevención y contaminación del medio ambiente y, en especial con lo previsto en la Ley No.21 de 9 de julio de 1980. Para garantizar sus obligaciones establecidas en ésta Cláusula y la obligación de Contratar un seguro que cubra los riesgos de derrame, contaminación, explosión y cualquiera otros riesgos, incluyendo la responsabilidad civil extracontractual las partes acuerdan que la fianza establecida en la Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento No.001-94, de 18 de agosto de 1994, celebrado entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y ATLANTIC PACIFIC, S. A., y publicado en la Gaceta Oficial No.22.661 de 11 de noviembre de 1994, sea extensiva al presente Contrato.

De igual forma en cuanto a la póliza de seguro contra incendio con endoso de extensión de cobertura para edificaciones o instalaciones, las partes acuerdan hacer extensiva al presente Contrato el seguro por la suma de VENTIUN MILLONES DE DOLARES (\$21,000.000.00) a que se refiere el numeral 14 de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato de Arrendamiento No.001-94 de 18 de agosto de 1994.

VIGESIMA CUARTA: EL ESTADO podrá declarar la terminación de este Contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Si se declara resuelto el Contrato de Arrendamiento No.001-94 de 18 de agosto de 1994 publicado en la Gaceta Oficial No.22.661 de 11 de noviembre de 1994.
- 2.- Por reincidencia de LA CONTRATISTA en la violación de las normas de conservación y protección de Medio Ambiente.
- 3.- La falta de cumplimiento de lo establecido en:
 - a) El Decreto de Gabinete
 - b) Plan de Contingencia
 - c) Programa de Inversiones
- 4.- El incumplimiento de una cualesquiera de las Cláusulas de este Contrato, en cuyo caso la fianza de cumplimiento quedará a favor del EL ESTADO.

VIGESIMA QUINTA: Si LA CONTRATISTA faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diere alguna otra de las causales de resolución administrativa del Contrato señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, EL ESTADO, por conducto del Organo Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA CONTRATISTA ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que LA CONTRATISTA demostrare que el incumplimiento hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito. En caso de excusa justificada, EL ESTADO por conducto del Organo Ejecutivo, lo declarará así y concederá a LA

CONTRATISTA los nuevos plazos que sean indispensables. En caso de violaciones graves no justificadas, EL ESTADO, por conducto del Organó Ejecutivo, dará a LA CONTRATISTA aviso por escrito de su decisión de resolver el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto a partir de los sesenta (60) días calendario de dicho aviso a no ser que el incumplimiento o la mora hubiera sido previamente subsanada y sin perjuicio del derecho de LA CONTRATISTA a defenderse contra los cargos que le formule EL ESTADO o de someter la respectiva controversia al arbitraje. La resolución del Contrato se entiende sin perjuicio del derecho de EL ESTADO de exigir por conducto del Organó Ejecutivo, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA le hubiese ocasionado.

Para los efectos del presente Contrato, se considerará fuerza mayor toda situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes. Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

VIGESIMA SEXTA: Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancias frente a las contenidas en subcontratos, convenios o permisos adicionales entre las partes y otros documentos que, por su naturaleza jurídica, técnica o económica puedan ser considerados de orden secundario.

VIGESIMA SEPTIMA: Las comunicaciones que se cursaren entre las partes serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por intérprete público autorizado.

VIGESIMA OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de DOCE MIL DOCE DOLARES (\$12,012.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA NOVENA: Este Contrato tendrá una duración de 20 años contados a partir de su firma. Siempre y cuando LA CONTRATISTA cumpla con los términos y condiciones que establezca la Ley y este Contrato, y mantenga vigente el Contrato de Arrendamiento No.001.94 de 18 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial No.22.661 de 11 de noviembre de 1994, así como, la fianza de seguro que cubra los riesgos de derrame, contaminación, explosión y cualquier otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual.

En fe de lo cual se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por la contratista

IDIS SUAREZ DE CASTILLERO
Cédula No. 4-103-25

Por El Estado

NITZIA R. DE VILLARREAL
Cédula No. 8-207-245

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 22 de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 031
(De 1 de febrero de 1997)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO SANITARIO, CONTROL E IMPORTACION DE LAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, COSMETICOS, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO SIMILAR, QUE SE IMPORTE Y COMERCIALICE EN EL PAIS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 259 DE 14 DE OCTUBRE DE 1996"

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947 "Por la cual se aprueba el Código Sanitario" regula lo relativo al control sanitario, registro y comercio de especialidades farmacéuticas;

Que el Decreto No.93 del 16 de febrero de 1962 reglamenta el Registro y Control de Especialidades Farmacéuticas y productos similares;

Que la Ley 29 del 1º de febrero de 1996, dicta normas sobre la defensa de la competencia y adopta medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial;

Que es responsabilidad del Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Salud velar por la salud de la población estableciendo controles sanitarios a los productos farmacéuticos que se importe y comercialice en la República de Panamá;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Para acogerse a los beneficios del Decreto Ejecutivo No.259 de 14 de octubre de 1996 y obtener el correspondiente Registro Sanitario para amparar la importación de especialidades farmacéuticas, cosméticos, y cualquier otro producto similar, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el memorial petitorio, el interesado deberá señalar expresamente que desea ampararse en el Decreto Ejecutivo No. 259 de 14 de octubre de 1996, por el cual se reglamenta el Artículo 240 de la Ley 29 del 1º de febrero de 1996.
2. Presentar el certificado de Libre Venta expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen. Dicho documento deberá cumplir con la autenticación notarial o con el Convenio de Apostilla y estar vigente.
3. Refrendo del Colegio Nacional de Farmacéuticos solicitando el referido Registro Sanitario donde deberá constar el nombre completo del producto, el nombre del fabricante y país de procedencia, la descripción completa del producto, incluyendo su forma farmacéutica, y el nombre del solicitante.
4. Poder del laboratorio fabricante en original en que se autoriza el registro de los productos de que se trate, con la autenticación notarial o con el Convenio de Apostilla.
5. Marbetes, etiquetas primarias y secundarias del producto (medicamentos, plaguicida o cosméticos medicado) en español, donde conste el nombre comercial del producto si lo tuviese, el nombre genérico del o los principios activos, vía de administración, forma farmacéutica, laboratorio fabricante y

- país de fabricación (deberá indicarlo en caso de ser fabricado por tercero), número de lote y fecha de expiración debidamente impresos, las indicaciones especiales en caso de requerirlo.
6. Cuando se trate de cosméticos no medicados, el marbete, etiqueta o empaques primarios llevarán la siguiente información: Nombre comercial del producto, laboratorio fabricante, país de fabricación, número de lote, fecha de expiración en caso de requerirla (contenido de vitaminas, principios activos susceptibles a descomposición, etc.) y listado de ingredientes responsables de la acción atribuida al producto.
 7. Método de análisis del producto.
 8. Fórmula cualicuantitativa completa indicando el nombre genérico y químico de todos los ingredientes expedida por el fabricante o persona autorizada por el mismo.
 9. Una muestra original del producto.
 10. Información referente a esquemas de dosificación recomendados, acción, farmacológica, indicaciones y contraindicaciones, toxicidad conservación y estabilidad y posibles reacciones adversas y precauciones para su uso en el caso de medicamentos o cosméticos medicados. En el caso de plaguicidas se deberá adjuntar precauciones y tratamientos en el caso de intoxicaciones.
 11. Patrón del principio activo puro para el análisis, cuando se determine que el producto lo requiere.

ARTICULO SEGUNDO:

El interesado deberá presentar toda la documentación completa para que el Departamento de Farmacias y Drogas le reciba la solicitud de registro.

El Departamento de Farmacias y Drogas revisará los documentos presentados por el peticionario y en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de los documentos mencionados en el artículo anterior, deberá emitir criterio. Cumplida esta fase, el solicitante deberá cancelar por una sola vez al Departamento de Farmacia y Drogas el importe correspondiente a los análisis de laboratorio y los controles posteriores requeridos por el Ministerio de Salud para cada producto durante la vigencia del

registro. Si transcurridos siete (7) días hábiles después de la notificación al peticionario del criterio de aprobación de su solicitud, el interesado no hace el pago correspondiente, se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTICULO TERCERO:

Cumplidos éstos requisitos, el Departamento de Farmacias y Drogas expedirá el certificado de Registro Sanitario correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de todos los requisitos.

ARTICULO CUARTO:

Cada vez que se importe al país cada uno de los productos a los que se refiere esta Resolución, el importador informará al Departamento de Farmacia y Drogas, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a la importación, vía fax u otra forma de comunicación escrita, lo siguiente:

1. El nombre de la empresa responsable de la importación con su dirección completa y la del depósito si lo tuviere.
2. La descripción completa del producto y su fecha probable de llegada.
3. Los números de lote en los casos de medicamentos y cosméticos medicados, así como de plaguicidas. Dicha información también podrá ser suministrada una vez que el producto haya sido recibido en sus bodegas.
4. El nombre del fabricante y país de procedencia.
5. El número de su licencia de operación como establecimiento farmacéutico.
6. El número de registro sanitario.

Queda entendido que el Departamento de Farmacias y Drogas también aceptará como válido para los efectos de esta comunicación, las órdenes de compra que haga el distribuidor o representante en la República de Panamá al fabricante o distribuidor en el extranjero, cuando las mismas contengan la información a que se refiere este artículo.

Esta disposición es aplicable a los productos farmacéuticos que se importan al país amparados en registros sanitarios otorgados con base a los siguientes Decretos: Decreto 93 del 16 de febrero de 1962, Decreto 665 de 8 de agosto de 1993 o cualquiera otra disposición legal anterior a la misma, referente al otorgamiento de registros sanitarios y al Decreto Ejecutivo 259 de 14 de octubre de 1996.

- ARTICULO QUINTO:** Los productos biológicos que representen riesgo para la salud humana, además de lo señalado en el presente procedimiento, deberán cumplir con las normas establecidas para su control en la legislación sanitaria.
- ARTICULO SEXTO:** Todos los productos cuyos registros no se amparen por disposiciones del Decreto 259 de 14 de octubre de 1996, se registrarán por los procedimientos establecidos para su Registro consagrados en el Decreto 665 de 25 de agosto de 1995 y demás normas legales vigentes.
- ARTICULO SEPTIMO:** Por razones de Salud Pública, se exceptúan de estas disposiciones los productos y principios activos nuevos en el mercado que no han sido ampliamente comercializados y aquellos sujetos a control y vigilancia indicadas en Convenciones Internacionales de las cuales la República de Panamá es signataria, los cuales también se registrarán por los procedimientos señalados en el punto anterior.
- ARTICULO OCTAVO:** El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de suspender automáticamente la comercialización de un producto cuando previa investigación se detecte contaminación, falta de calidad, posible daño a la salud humana o que el mismo sea un producto falsificado.
- En ese evento, el Ministerio de Salud, por medio del Departamento de Farmacias y Drogas, ordenará al importador que retire el producto del mercado en un período no mayor de veinticuatro (24) horas. De no realizarse el registro en dicho período, el Ministerio de Salud, lo retirará y los costos que genere el retiro y destrucción lo pagará el importador o el fabricante local.
- ARTICULO NOVENO:** Aquellas personas que hubieren iniciado una solicitud de Registro Sanitario amparándose en el Decreto 665 de 8 de agosto de 1993, podrán renunciar a dicho trámite para acogerse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 259 de 14 de octubre de 1996, y lo dispuesto en esta Resolución. En todo caso le será reconocido el importe correspondiente a los análisis de laboratorio y los controles sanitarios requeridos por el Ministerio de Salud. Queda entendido que el plazo para acogerse a lo dispuesto en este artículo es de noventa (90) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- ARTICULO DECIMO:** Cuando un producto de una marca, que se fabrique en algún país no contemplado en el Artículo 19 del Decreto No.259 de 14 de octubre de 1996, desee incorporarse al listado oficial, el interesado o la autoridad de ese país deberá solicitar formalmente la

verificación de la transparencia de sus sistemas de control sanitario y las buenas prácticas de fabricación observadas por el fabricante. De igual forma el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Farmacias y Drogas, verificará, mediante inspecciones in situ aquellos fabricantes que deseen exportar productos a Panamá.

El costo de dicha inspección o verificación correrá por cuenta del interesado o del país que hace la respectiva solicitud, el cual proporcionará toda la documentación necesaria para que la inspección se efectúe.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los registros sanitarios otorgados bajo esta norma tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de su expedición, excepto los cosméticos en general y el procedimiento para su renovación será el mismo que exige en la legislación vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 del 10 de noviembre de 1947; Decreto No.93 de 16 de febrero de 1962; Ley No.29 de 19 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No.259 del 14 de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 11
(De 4 de febrero de 1997)

"Por el cual se aprueba la Resolución No. 041 de 21 de enero de 1997, emitida por la Junta de Control de Juegos, que modifica el parágrafo del literal "b" del artículo 11 de la Resolución No. 10 de 17 de julio de 1992".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución No. 041 de 21 de enero de 1997, modificó el parágrafo del literal "b" del Artículo 11 de la Resolución No. 10 de 17 de julio de 1992, adicionado por la Resolución No. 030 de 18 de marzo de 1996, aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 54 de 24 de marzo de 1996.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: APRUEBESE la Resolución No. 041 de 21 de enero de 1997, cuyo texto es el siguiente:

Resolución No. 041
(De 21 de enero de 1997)

La Junta de Control de Juegos
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución No. 030 de 18 de marzo de 1996, aprobada por Decreto Ejecutivo No. 54 de 24 de marzo de 1996, adicionó un párrafo al literal "b" del Artículo 11 de la Resolución No. 10 de 17 de julio de 1992, aprobada por Decreto Ejecutivo No. 170 de 24 de septiembre de 1992, el cual contiene el Reglamento Interno de Casinos Nacionales.

Que en el citado párrafo se otorga un incentivo al personal de Casinos Nacionales, como estímulo a su capacidad, eficiencia, honradez, e interés por el buen funcionamiento de los Casinos.

Que, debido al desempeño honrado y eficiente de otro grupo de servidores públicos que trabajan en los Casinos Nacionales, se hace necesario ampliar el ámbito de aplicación del referido incentivo.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el párrafo del literal "b" del Artículo 11 de la Resolución No. 10 de 17 de julio de 1992, adicionado por la Resolución No. 030 de 18 de marzo de 1996, aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 54 de 24 de marzo de 1996, así:

"ARTICULO 11 . . .

b. . . .

PARAGRAFO: Como estímulo a su capacidad, eficiencia, honradez e interés por el buen funcionamiento de los casinos, el personal de los Casinos Nacionales y los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro que trabajen en los casinos, recibirán anualmente el seis por ciento (6%) de la ganancia neta de los casinos.

Dicho pago se hará efectivo quince (15) días antes de que comiencen las clases regulares en las escuelas de la República".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución modifica el párrafo del literal "b" del Artículo 11 de la Resolución No. 10 de 17 de julio de 1992, adicionado por la Resolución No. 030 de 18 de marzo de 1996, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Fdo.) Miguel Heras Castro, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos; (Fdo.) H. L. Manuel de la Hoz, Asamblea Legislativa, Miembro de la Junta; (Fdo.) Gustavo A. Pérez, Contraloría General de la República, Miembro de la Junta; (Fdo.) Javier Pérez, Director Ejecutivo de la Junta, Secretario.

ARTICULO 2: Este decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 2
(De 22 de enero de 1997)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE SU FINCA NUMERO 59569, Tomo 1549, Folio 274, Segrega un lote y lo adjudica a título gratuito al Comité de Salud de LA ERMITA.=====

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
en uso de las facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Comité de Salud del corregimiento La Ermita tiene interés en legalizar el terreno que ocupa con el sub centro de Salud,

Que estas adjudicaciones estan debidamente reglamentadas en el artículo 22 del acuerdo # 10 del 17 de junio de 1980,

ACUERDA

Art. 1. Adjudicar a Título gratuito al Comité de Salud del corregimiento La Ermita, un lote de terreno que sera segregado de la finca Municipal Cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve (59569) Tomo mil quinientos cuarenta y nueve (1549) Folio doscientos setenta y cuatro (274) con la siguiente descripción: De un punto Uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados, treinta minutos, cero segundos oeste, distancia

de 17.63 se llega al punto Dos, con rumbo Norte de cuarenta y nueve grados veintiun minutos, cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de quince metros cero dos centímetros se llega al punto Tres, De este punto con dirección Norte treinta y tres grados Treinta minutos, cero segundos Este se Miden dieciséis Metros cincuenta centímetros para llegar al punto Cuatro, de allí en dirección Sur Cincuenta grados, quince minutos cero segundos Este distancia de dieciséis metros, ochenta y cinco centímetros se llega al punto Uno y cerrando una superficie de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS** (278.92 Mts 2), Colindando por Norte: Calle Central; Sur: Resto de la finca Municipal 59569; Este: Camino al Río Las Guías y Oeste: Resto de la finca 59569 ocupado por Julio Fábrega.

- Art. 2. Autorizar a los señores ROSALINA BOSQUES DE BETHANCOURT con cédula de identidad 2-58=552 Alcaldesa del Distrito en Representación del Municipio de San Carlos para que conjuntamente con el Sr. BALOY MARTINEZ DE LA CRUZ cedula 8-28-112 Presidente del Comité de Salud de

La Ermita suscriban la correspondiente Escritura Pública.

- Art. 3. Este acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Carlos a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.=====

EDGAR A. BETHANCOURT
Presidente del Consejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA.-DISTRITO DE SAN CARLOS.-ALCALDIA MUNICIPAL
San Carlos, 24 de enero de mil novecientos noventa y siete.

APROBADO

ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

ACUERDO N° 3
(De 29 de enero de 1997)

Por medio del cual se deroga el acuerdo # 5 del 23 de Julio 1992 y se destina el área de terreno para uso municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
en uso de las facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Electoral no ha cumplido con los fines para los cuales les fué otorgado un globo de terreno de una superficie aproximada de 48.92 metros cuadrados ubicado a un lado del edificio municipal;

Que la actual administración en la necesidad de expandir su área de construcción e instalaciones ha solicitado ese terreno para el estacionamiento de los vehículos de este municipio;

ACUERDA

- Art. 1. Derogar en todas sus partes el acuerdo # 5 del 23 de Julio 1992, con el que se adjudica el terreno al Tribunal Electoral.
- Art. 2. Declarar el uso Del Terreno antes mencionado para la construcción del estacionamiento de este Municipio, el cual quedará enmarcado dentro de los linderos Norte: Propiedad de la señora Angela de Bloise; Sur: Edificio Municipal, Este: Calle José D. Obaldía; Oeste: Calle Rogelio Donado.
- Art. 3 Autorizar a la señora Rosalina de Bethancourt, Alcaldesa del Distrito para que proceda con todo lo necesario a fin de dar utilidad al área que se menciona.
- Art. 4. Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de San Carlos a los veintinueve días del mes de Enero de mil Novecientos noventa y siete.=====

EDGAR A. BETHANCOURT
Presidente del Consejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA.-DISTRITO DE SAN CARLOS.-ALCALDIA MUNICIPAL
San Carlos, 30 de enero de mil novecientos noventa y siete.

APROBADO

ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que UNIFOT PANAMA, S.A., ha traspasado el establecimiento comercial denominado "UNIFOT PLAZA TOCUMEN" ubicado en la Vía Tocumen, Centro Comercial Plaza Tocumen, Local 26B, Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada GREM, S.A., negocio que aparece bajo licencia comercial Tipo B N° 36338 de 12 de octubre de 1989, a partir del día 29 de diciembre de 1995
L-039-708-06
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que UNIFOT

PANAMA, S.A., ha traspasado el establecimiento comercial denominado "UNIFOT GALERIAS BALBOA" ubicado en la Calle Aquilino De La Guardia y Avenida Balboa, Edificio Boulevard, Local N° 11, Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada GREM, S.A., negocio que aparece bajo licencia comercial Tipo B N° 41943 de 30 de abril de 1991, a partir del día 29 de diciembre de 1995.
L-039-708-06
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que UNIFOT PANAMA, S.A., ha traspasado el establecimiento comercial denominado "UNIFOT UNIHISPANIDAD" ubicado en Vía 12 de Octubre,

Centro Comercial Hispanidad, Local N° A-5, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada GREM, S.A., negocio que aparece bajo licencia comercial Tipo B N° 46675 de 28 de enero de 1993, a partir del día 29 de diciembre de 1995.
L-039-708-06
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que UNIFOT PANAMA, S.A., ha traspasado el establecimiento comercial denominado "UNIFOT CONCORDIA" ubicado en Vía España, Centro Comercial, Plaza Concordia, Local N° 147, Beila Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada GREM, S.A., negocio

que aparece bajo licencia comercial Tipo B N° 52621 de 23 de mayo de 1995, a partir del día 29 de diciembre de 1995.
L-039-708-06
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que UNIFOT PANAMA, S.A., ha traspasado el establecimiento comercial denominado "UNIFOT PANAMA, S.A. (SUCURSAL)" ubicado en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Alhambra, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a la sociedad anónima denominada GREM, S.A., negocio que aparece bajo licencia comercial Tipo B N° 24486 de 31 de agosto de 1983, a partir del día 29 de diciembre de 1995.
L-039-708-06
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado "LAVAMATICO PINO VERDE, amparado en la sociedad INVERSIONES YUK SAN, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 257108, Rollo 34646, Imagen 0039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicado en Calle Buenos Aires, casa N° H-59, Santa María, Corregimiento de Bethania, al señor Hen Zheng Wei, con cédula N° N-17-1002, mediante contrato de compra venta privado, notariado por el Licdo. Enrique Bernabé Pérez A. Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.
L-039-706-44
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública número 861, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí los establecimientos comerciales denominados **SUPER MERCADO IDEAL Y ELECTRONICA ATLANTICO**, a la señora **GISELA LAW CHONG**, con cédula de identidad personal número PE-9-1178. Carlos Chong Quiroz Cédula 8-145-621 L-039-740-38 Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 15 de enero de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVAMATICO NUEVA ESTRELLA**, ubicado en Calle Novena Casa Nº 40, Corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor **CHANYUK KEUNG**. Panamá, 17 de enero

de 1997.

GUSTAVO CAM CHU
Cédula Nº PE-2-349
L-039-733-17
Primera publicación

AVISO

Yo, **CORDELL JEFF WHITE**, con cédula de identidad personal Nº 11-615, propietario de el **BAR T.V. EL VALLE**, ubicado en Puerto Pilon casa Nº 536-B, notifico a ustedes que traspasé el negocio de mi propiedad al señor **ADOLFO ALEXIS RODRIGUEZ**, portador de la cédula Nº 3-64-1431, con residencia en Puerto Pilon Centro, Apto. Nº 3, casa Nº 180.

CORDELL JEFF WHITE
N-11-615
L-039-732-10

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **QUELSO NUNEZ**, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-475, por este medio notifico al público en general que he vendido **LA SUPER PARRILLADA LA RAQUELITA** ubicada en Monte Oscuro final, Lote

G-50, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza y amparado bajo Licencia Tipo B, al señor **Elvis Omar Pérez**, panameño portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-2615.

L-039-727-35
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que **NG SUN KEUNG** con cédula N-4-365, propietario del establecimiento comercial denominado **"BODEGA LA CORTESIA"** ubicado en la Calle 16 Ave. Meléndez Nº 15,119 de la ciudad de Colón, ha vendido dicho negocio al señor **PAULO CHEN SUEN** con cédula PE-9-937 el día 2 de enero de 1997.

NG SUN KEUNG
Cédula N-4-365
L-039-522-64
Primera publicación

AVISO

Yo, **ELVIS ALBERTO POLO**, abogado en ejercicio, a través del presente aviso, pongo en conocimiento del público en general que la señora **ENEIDA**

VICTORIA DE MARIN, ha traspasado mediante Escritura Pública Nº 6447 del 29 de julio de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, **LA CARNICERIA DON RAFA**, al señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ**. Así damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio

ELVIS A. POLO V.
Cédula 6-50-231
Panamá, 24 de septiembre de 1996.
L-039-575-07
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 443 de 17 de enero de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 50846, Rollo 52833, Imagen 0021 ha sido disuelta la sociedad **MENZEL REAL ESTATE INC.** Panamá, 1 de febrero de 1997
L-039-719-67
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 339 de 14 de enero de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 029048, Rollo 52740, Imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad **MARTELLO CORPORATION**. Panamá, 1 de febrero de 1997
L-039-719-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 15,062 de 16 de diciembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 71636, Rollo 52513, Imagen 0135 ha sido disuelta la sociedad **QUIERO APRENDER, S.A.** Panamá, 28 de diciembre de 1996.
L-039-706-94
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:
ENRIQUE ESCUDERO, de generales

desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el

presente proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRAS, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (19) de diciembre de (1996), y copia del mismo se pone a disposición de la

parte interesada para su publicación. Panamá, 19 de diciembre de 1996.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA G. DE MORENO
Secretaría General
L-039-377-29
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 201-DRA-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARITZA ISABEL GUZMAN DE PACHAY**, vecino (a) de Altos de

San Francisco, del corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-426-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-091-94, según plano aprobado Nº 806-16-12394 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 537.65 que forma parte de la Finca 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bolívar Rodríguez. SUR: Calle de tierra hacia otros lotes. ESTE: Calle de tierra hacia La Chorrera y Llano Largo. OESTE: Terreno de José González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-039-726-62
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 026-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO MUÑOZ (L) FAUSTINO NUÑEZ (U)**, vecino (a) de Los Cerritos, del corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-29-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-177-95, según plano aprobado Nº 803-02-12309 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 364.71 M2. - 0 Has + 2,585.42 M2, ubicada en Los Cerritos de Santa Cruz, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA "A" 0 Has + 364.71 M2. NORTE: Julio Núñez. SUR: Rafael Núñez e Iglesia Jesús de Nazareno. ESTE: Servidumbre de paso de 3 mts. de ancho. OESTE: Rafael Mendoza R. PARCELA "B" 0 Has +

2,585.42 M2. NORTE: Julio Núñez. SUR: Calle principal de Los Cerritos hacia Los Cerritos y hacia la C.I.A. ESTE: Quebrada Las Damas y área inundable. OESTE: Servidumbre de paso de 3 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-039-708-22
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 16

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEFA VERGARA DE GOMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, casada, Ama de Casa, residente en El Arado, con cédula de Identidad Personal Nº 8-106-932, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Pedregal, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.83 Mts. OESTE: Calle Pedregal con 18.83 Mts.

Area total del terreno, quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (588.4375 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible ante de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-039-730-74
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 023-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE TAMAYO MENDEZ**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-55279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-267-93, según plano aprobado Nº 803-02-12469 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9907.42 M2, ubicada en Cerro Ortiz, Corregimiento de

Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Carboneros a Bejuco.

SUR: José Tamayo Méndez y calle de tierra a Bejuco.

ESTE: Carretera de asfalto a Punta Chame y a la C.I.A. y José Tamayo Méndez.

OESTE: Héctor Arturo Marín y camino hacia Bejuco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-039-763-57

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 067-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAFAELA BLANCO CAMPOS DE MORENO vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David,

portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-55346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0780, según plano aprobado Nº 405-03-13972 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4681.86 M2, ubicada en Cochea Arriba, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia El Higo, Samuel del Cid.

SUR: Camino hacia El Robillo.

ESTE: Samuel Del Cid.

OESTE: Camino hacia El Higo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1997.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-039-720-36

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 274-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **CARLOS**

MANUEL CALERO

POVEDA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 9-94-866, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-119-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8442.89 M2, en el plano Nº 702-01-6117 ubicado en San Agustín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Sebastiana Melgar y Felipe Castillo, Qda sin nombre.

SUR: Clementina G. de Villarreal, Qda sin nombre.

ESTE: Terreno de Francisco Poveda, Carlos M. Calero, Callejón y José Poveda.

OESTE: Terreno de Sebastiana Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-095-127

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 -
CHIRIQUI
EDICTO Nº 193-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor, **VICTOR**

FLORENCIO

MELGAR SATURNO,

vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-47-411, ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0695, según plano aprobado Nº 411-01-13364 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4557.12 M2, ubicado en Punta Bejuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Victor Florencio Melgar Saturno.

SUR: Victor Florencio Melgar Saturno.

ESTE: Pablo Pinto, entrada a la finca, Gilberto Tejeira Rodríguez.

OESTE: Victor Florencio Melgar Saturno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-039-452-17

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-125-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),

LINCON ELOY

ESCOBAR HOYOS,

vecino (a) de Cuipo,

corregimiento de

Cirico Distrito de

Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-94-953, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 3-190-95, según plano aprobado Nº 301-03-3360 del 23 de agosto de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 606-42 M2., que forma parte de la finca 1373 inscrita al Tomo 128, Folio 90, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caño Quemado, Corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino existentes a la carretera Cuipo Escobar - Lincon Eloy Escobar Madrid.

SUR: Río Caño Quebrado.

ESTE: Augusto Adames.

OESTE: Lincon Escobar Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible en este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en B. ena Vista a los 23 días del mes de diciembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL

VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-039-497-82
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 3-20-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **MILKA ELIZABETH AIZPRUA GONZALEZ**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-359-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-136-92 de 30 de octubre de 1991, según plano aprobado Nº 807-15-11900 de 21 de julio de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,600.00 M2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Aguilar.

SUR: Mabel Acosta de Alvarado, área de uso público.

ESTE: Leipsa Orozco de Concepción, Elvira Amalia Amador Madrid.

OESTE: Calle sin

nombre de 10.00 metros hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 07 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-582-86
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-105-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **SECUNDINO CANO BUSTAMANTE**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-497-94 de 9 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12417 de 11 de octubre

de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8614.90 M2., que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Rivera, calle de 10.00 metros de ancho.

SUR: Nereyda Navarro de Vaz.

ESTE: Saturnino Avilés, quebrada sin nombre de por medio.

OESTE: Humberto Sánchez, calle de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-496-77
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 3-108-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **E L A D I O MONTENEGRO HERNANDEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1736 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-010-78 de 11 de enero de 1978, según plano aprobado Nº 87-18-7593 de 31 de enero de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0572.88 M2., que forma parte de la finca 10423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Edilma Mojica de Espinosa.

ESTE: Zanja de por medio a Agustina Domínguez de Broce y Domiciano Broce.

OESTE: César Mena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-496-43
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-111-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **ELIZABETH ESTHER BURGOS ROYO**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Belisario Porras Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-40-448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-041-95 de 2 de febrero de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12436 de 25 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0600.00 M2., que

forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Colinas, Corregimiento de Chilbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros, calle séptima de 10.00 metros.

SUR: Tomás Moreno. María Luisa González.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho. Tomás Moreno.

OESTE: María Luisa González, calle séptima de 10.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-497-32
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-001-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **JOSE GUILLERMO ROMERO CORDOBA Y LENIS I L D A U R A BUSTAMANTE DE ROMERO**, vecino (a) de Ciudad Radial, corregimiento de Juar. Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2147 / 7-72-1009, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-166-95 de 17 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12492 de 15 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8255.22 M2., que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rollo 18071, Código 8716.

Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Alcove, resto de la finca 144362. Rollo 18071. Doc. 2, Prop. del MIDA.

SUR: Mario Hernández. **ESTE:** Elidia Jaén. **OESTE:** Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 08 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-496-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-002-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **EFRAIN SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-777, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-174 de 3 de junio de 1982, según plano aprobado Nº 87-5196 de 18 de diciembre de 1981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.229.49 M2., que forma parte de la finca 10,423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en

la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 2.50 mts. de ancho.

SUR: José Amado Lasso.

ESTE: Paulino Sánchez. **OESTE:** Dolores Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-496-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-003-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **MARIANA DE JESUS SALINAS SALINAS**, vecino (a) de Villa

Unida, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-858-95 de 7 de noviembre de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12508 de 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,471.87 M2., que forma parte de la finca 18986 inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre de por medio. Leida Raquel Camarena. Amable Batista.

SUR: Servidumbre de 5 Mts. Gumerinda Reyes Montero, Elías Díaz.

ESTE: Angelina Trejos de Aguilar.

OESTE: Gumerinda Reyes Montero, servidumbre de 5 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-496-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-004-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**LEONIDAS
GONZALEZ SANTOS**,
vecino (a) de
González, corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-119-988,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
205-96 de 18 de
noviembre de 1996,
según plano aprobado
Nº 807-15-12515 de 22
de noviembre de 1996,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
5090.49 M2., que
forma parte de la finca
11170 inscrita al Tomo
136, Folio 486, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
González, Corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Edilsa
González.
SUR: Julio Ortiz.
ESTE: Resto de la
finca Nº 11170, Tomo
136, Folio 486, Prop.
del M.I.D.A.
OESTE: Calle de 15.00
metros de ancho.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Las Cumbres y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
17 días del mes de
enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-497-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-005-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ENRIQUE
JARAMILLO
Y
YOLANDA MARIA
CAICEDO ASPRILLA
DE JARAMILLO**,
vecino (a) de Chungal,

corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-26-1969/
E-8-63033, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-103-91 de
30 de agosto de 1991,
según plano aprobado
Nº 807-16-12538 de 6
de diciembre de 1996,
la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
6,925.49 M2., que
forma parte de la finca
3351 inscrita al Tomo
60, Folio 482, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Chungal, Corregimiento
de Las Cumbres,
Distrito de Panamá,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre
de 5.00 metros de
ancho.
SUR: Genarina
Villamil.
ESTE: Esteban de
Jesús Urriola Martínez,
Jesús Paredes Arena
González, Ludín
Arrocha Sánchez,
Glorebed Victoria
Valencia Barco.
OESTE: Calle de tierra
de 12.00 metros.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Las Cumbres y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los

17 días del mes de
enero de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-581-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7- CHEPO
EDICTO Nº 127-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTINA ESCOBAR
DE CORTEZ**, vecino (a)
de Res. Las Américas,
corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-41-494,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
207-96, según plano
aprobado Nº 804-04-
12425 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacionales
adjudicable, con una
superficie de 49 Has +
9307.739 Mts. 2
ubicada en Cañazas.
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: C.I.A.
ESTE: Fermín Bayo.
OESTE: Martina
Escobar de Cortez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de diciembre de 1996

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-038-807-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO N° 72-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NORA ELENA BLANCO RIVERA**, vecino (a) de Zapallal La Palma, corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal N° 5-14-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3054, según plano aprobado N° 500-01-0578 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,748.88 Mts. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Zapallal, Corregimiento de La Palma Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de camino que conduce a Interamericana.

SUR: Carretera o camino real.
ESTE: Servidumbre de camino que conduce a la carretera Interamericana.
OESTE: Carretera o camino real que va a la carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-807-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO N° 66-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DE LA LUZ FLOREZ DE BARRIA (Usual) LUZ MARIA FLORES DE BARRIA**, vecino (a) de Torti, corregimiento de Llano, Distrito de Chepo portador de la cédula de identidad personal N° 6-47-2337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2704, según plano aprobado N° 500-07-0668 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras patrimoniales adjudicable, con una superficie de 18 Has + 8336.87 Mts. 2, ubicada en Valle Rico, Corregimiento de Río Congo Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marco Montero.
SUR: Tigre Viento.
ESTE: Camino real.
OESTE: Río Tigre Viento
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma Cabrio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 15 días del mes de octubre de 1996

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO N° 70-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana portador de

la cédula de identidad personal N° 8-297-244 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3315, según plano aprobado N° 500-01-0598 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicable, con una superficie de 48 Has + 2968.45 Mts. 2, ubicada en Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. Honda y Río Zapalla.
SUR: Camino principal.
ESTE: Isabel Vargas Velásquez.
OESTE: Qda. Hinestroza y Qda. Maizal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 6 - COLON
EDICTO N° 3-117-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MICAELA MENDEZ (L), MICAELA VASQUEZ (U) Céd. 3-22-672, LEONARDO NUÑEZ VASQUEZ, Céd. 3-91-64**, vecino (a) de Río Indio - Calvá, corregimiento de Río Indio - Cativá, Distrito de Donoso - Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-169-96, según plano aprobado N° 302-05-3407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8784.78 Mts. 2, ubicada en El Jobito, Corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Indio.
SUR: Plinio Núñez.
ESTE: Río Indio.
OESTE: Plinio Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Donoso, o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-038-808-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 10 - DARIEN
EDICTO Nº 71-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL ALFREDO DOMINGUEZ DEGRACIA Y UBLADINO ALBERTO DOMINGUEZ**, vecino (a) de La Palma, corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2793 y 7-91-2605 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3424, según plano aprobado Nº 500-01-07-0493 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 100 Has + 0347.08 Mts. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Platanilla**, Corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino público, Eutiquio Rivera. SUR: Eutiquio Rivera Robles. ESTE: Inocencio Peralta, Oda. Platanilla y camino. OESTE: Eutiquio Rivera Robles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los

3 días del mes de diciembre de 1996.

**INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS BLANCO
Funcionario
Sustanciador**

L _____
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REIGON 6-COLON
EDICTO Nº 3-123-96**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSAURA JAIME AGUIRRE**, vecino (a) de Encantada, corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-765 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-765, según plano aprobado Nº 301-04-3356 del 5 de julio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4151.34 Mts. 2, que forma parte de la finca 72, inscrita al Tomo 3, Folio 258 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto Ramos - Bartolomé Sánchez. SUR: Camino público. ESTE: Camino público - Bartolomé Sánchez. OESTE: Iglesia Cuadrangular Evangélica - Ernesto Ramos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres, o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 26 días del mes de noviembre de 1996.

**VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador**

L _____
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 469-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0519, según plano aprobado Nº 409-06-13795 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 26 Has + 5725.17 M2 ubicado en

Bonita, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gabriel Guerra, Gustavo Gómez, Evarista Gómez, Mauricio Gómez, Antonio González, Osvaldo Caba, Qda. Bonita.

SUR: Aurora Ma. S. de Araúz, querada Bonita, Celestino Lezcana, servidumbre, Osvaldo Caba, Aquilino Caba.

ESTE: Callejón a otras fincas, Modesta-Miranda González, Aquilino Caba.

OESTE: Carretera San Andrés - Santa Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 1996.

**EVILA S. DE
CANDENDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador**

L-038-678-41
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 461-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIBEL DEL CARMEN VEGA GUTIEREZ**, vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-12208 según plano aprobado Nº 4-3610 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9946. M2 ubicado en Río Espeso, Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Río Espeso, Hermanos Motta.

SUR: Maribel Del C. Vega G.

ESTE: Hermanos Motta, servidumbre.

OESTE: Maribel Del C. Vega G., río Espeso.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

**ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador**

L-038-589-57
Unica Publicación R